DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E., A TODO COSTO."**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibídem, el Hospital San Antonio – Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de

contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud. En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º

del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio – Guamo Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

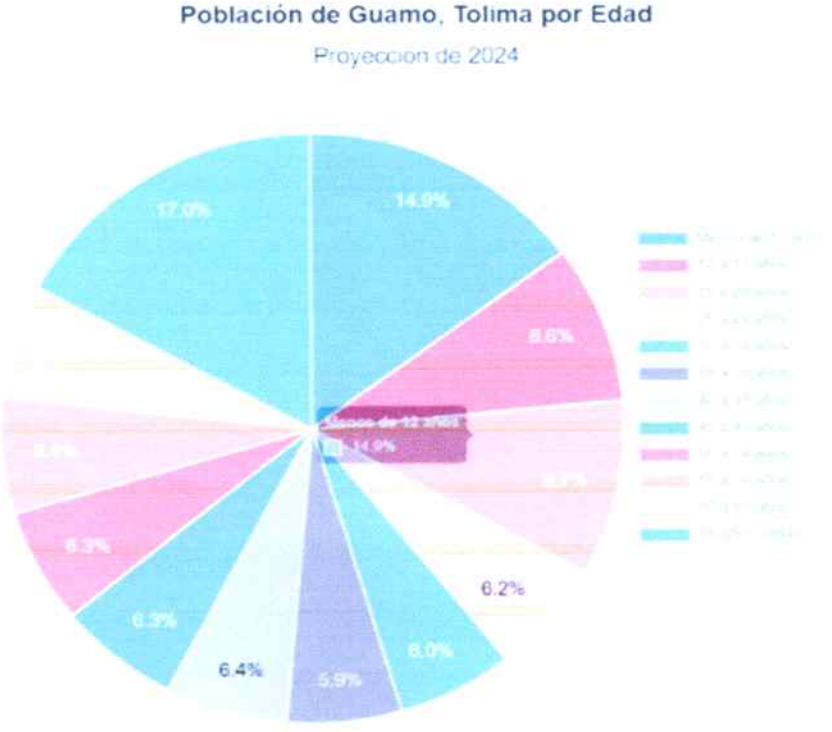
De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar

el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

Por lo anterior, es claro que el objeto social de la E.S.E. es brindar un servicio en salud de CALIDAD, IDONEO Y ACERTADO y para ello, siempre estas instituciones deben estar blindados de actuaciones que van más allá de eso, esto es, ejercer unas ADECUACIONES QUE PERMITAN que los estándares de habilitación sea optimas y que no generen procesos sancionatorios de ninguna índole, por incumplimiento de normatividad.

Por ello, ha de tenerse en cuenta que el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, se encuentra ubicado en la Carrera 9 No. 5-50 del Municipio del Guamo Departamento del Tolima; el cual atiende una población de 34,880 habitantes entre Adultos Mayores, Adultos, Adolescentes y Niños, de los cuales 17,585 mujeres (50.4%) y 17,295 hombres (49.6%).

Los habitantes de Guamo representan el 2.5% de la población total de Tolima en 2026, según el siguiente hallazgo:



De acuerdo con su ubicación geográfica, genera que este municipio sea un corredor vial INDISPENSABLE que conduce del Municipio de El Espinal Tolima a la Capital del Departamento del Huila Neiva; y facilita la conectividad entre los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Nariño y Caquetá con el centro y sur del país, lo que hace destacarse ampliamente en el centro de salud, como quiera que por situaciones de los usuarios y ciudadanos, por motivos amplios la población llega y acude constantemente a los servicios de la institución.

Es decir, el Hospital San Antonio E.S.E, es susceptible a brindar una atención oportuna a los usuarios que transitan por esta Vía Principal, los cuales acuden a una atención por evento y ello produce que, no solo el hospital atienda a su población del municipio de Guamo, sino que también personal de diferentes municipalidades, que OBLIGA a que la institución tenga que armonizar de mejor manera sus espacios, para con lo poco que hay, se pueda brindar beneficios amplios a todos los usuarios y por supuesto, a la propia planta de personal y demás que colaboran a que cada día la institucionalidad destaque.

Por lo anterior, Se requiere contar con unas instalaciones adecuadas, optimizadas, seguras, cómodas y útiles para usuarios y funcionarios, Y EN ESE SENDERO, se ha considerado transformar el Área señalada en el objeto contractual, en un espacio habilitado de manera confortable y óptimo para la construcción de rigor.

JUSTIFICACIÓN

El Hospital San Antonio E.S.E. del municipio de Guamo, en el departamento del Tolima, constituye una institución pública prestadora de servicios de salud comprometida con la atención integral de la población y con el bienestar de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios que diariamente hacen uso de sus instalaciones. En desarrollo de su objeto institucional, la E.S.E. no solo debe procurar la adecuada prestación de los servicios asistenciales, sino también propender por la generación de ambientes dignos, seguros, adecuados y humanizados que contribuyan al bienestar de las personas durante su permanencia en la institución.

En este contexto, la infraestructura física hospitalaria adquiere especial importancia, toda vez que los diferentes espacios que conforman la institución deben responder a las necesidades propias de los usuarios y contribuir, en la medida de las posibilidades técnicas y presupuestales de la entidad, a generar condiciones apropiadas para la atención y permanencia de las personas. Además de las áreas destinadas directamente a la prestación de los servicios de salud, resulta conveniente disponer de espacios complementarios que permitan atender otras necesidades relacionadas con el descanso, la tranquilidad, la reflexión, el acompañamiento y el bienestar de quienes se encuentran dentro de la institución.

Actualmente, la E.S.E. Hospital San Antonio del Guamo – Tolima no cuenta con un espacio construido y acondicionado específicamente para la reflexión, oración, recogimiento y tranquilidad de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios que voluntariamente deseen hacer uso de este tipo de ambiente. Esta situación limita la disponibilidad de espacios complementarios que contribuyan a una experiencia más humana y confortable durante la

permanencia de las personas en la institución, especialmente en circunstancias asociadas con procesos de enfermedad, recuperación, acompañamiento familiar o espera de atención.

Por lo anterior, se ha identificado la necesidad de **construir un (1) oratorio** dentro de las instalaciones de la E.S.E., concebido como un espacio tranquilo, digno, accesible y adecuado para la reflexión, oración o recogimiento, de acuerdo con las creencias, convicciones y preferencias personales de cada usuario. Este espacio tendrá un carácter abierto y respetuoso de la libertad de conciencia, y estará destinado exclusivamente a quienes voluntariamente deseen utilizarlo, sin interferir con la prestación de los servicios de salud ni con el normal desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas de la institución.

La construcción del oratorio responde a una visión integral y humanizada de la atención en salud, reconociendo que las personas que acuden a una institución hospitalaria pueden presentar necesidades que trascienden la atención estrictamente clínica. Contar con un lugar apropiado para la reflexión y el recogimiento permitirá complementar los espacios existentes y contribuir a generar condiciones de tranquilidad y bienestar para los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios durante su permanencia en el Hospital.

De manera complementaria, durante la revisión de las áreas exteriores de la E.S.E. se identificó la necesidad de **realizar la adecuación y mejoramiento de determinadas zonas verdes existentes**, con el propósito de recuperar, organizar y optimizar estos espacios para que puedan ser utilizados de manera más adecuada como áreas de descanso, permanencia y bienestar de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios de la institución.

Las zonas verdes y espacios exteriores adecuadamente acondicionados pueden contribuir a generar ambientes hospitalarios más agradables y humanizados, proporcionando lugares complementarios a las áreas asistenciales y administrativas donde los usuarios puedan permanecer temporalmente en condiciones apropiadas. En consecuencia, su adecuación permitirá mejorar el entorno físico de la institución y aprovechar de mejor manera espacios que15ctúalmente no cuentan con las condiciones necesarias para cumplir adecuadamente la finalidad propuesta.

La intervención de las zonas verdes comprenderá las actividades de adecuación que resulten necesarias de acuerdo con las condiciones particulares de los espacios seleccionados, incluyendo la preparación y acondicionamiento de las áreas, manejo y recuperación de superficies, instalación o adecuación de los elementos requeridos y demás labores necesarias para garantizar que estos espacios sean entregados en condiciones adecuadas para su utilización.

De igual manera, la construcción del oratorio y la adecuación de las zonas verdes se encuentran relacionadas con el propósito institucional de fortalecer la humanización de los servicios de salud. La calidad de la atención no se limita exclusivamente a los procedimientos médicos, asistenciales o administrativos que se desarrollan en la E.S.E., sino que también comprende las condiciones del entorno en el cual los usuarios reciben atención, esperan, permanecen y acompañan a sus familiares. Un ambiente físico organizado, adecuado y

funcional puede contribuir a generar mejores condiciones de comodidad, tranquilidad y bienestar.

En este sentido, la intervención proyectada permitirá mejorar determinados espacios físicos de la institución y contribuir a que los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios cuenten con ambientes complementarios destinados al descanso, la reflexión y la permanencia. Asimismo, permitirá fortalecer las condiciones generales del entorno hospitalario y contribuir a una percepción más favorable de las instalaciones de la E.S.E., en concordancia con su compromiso de brindar una atención digna y humanizada a la comunidad.

Desde el punto de vista institucional, la ejecución de estas obras permitirá realizar un mejor aprovechamiento de áreas actualmente disponibles, incorporándolas de manera organizada a la infraestructura complementaria del Hospital. La construcción del oratorio y la adecuación de las zonas verdes representan, por tanto, una intervención orientada al mejoramiento de las condiciones físicas y ambientales de la institución y al fortalecimiento de espacios que, sin estar destinados directamente a la atención asistencial, cumplen una función complementaria en el bienestar de los usuarios.

La ejecución de las actividades previstas requiere contar con una persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica y operativa necesaria para desarrollar las labores de construcción y adecuación, de acuerdo con las condiciones particulares de los espacios objeto de intervención y con las especificaciones establecidas por la E.S.E. La naturaleza de las actividades hace necesario que el contratista disponga de la mano de obra, herramientas, equipos, materiales, elementos, transporte, insumos y demás recursos requeridos para la correcta ejecución y terminación de las obras.

En razón de lo anterior, se considera procedente que la ejecución del contrato se adelante bajo la modalidad a todo costo, de manera que el contratista asuma integralmente los recursos necesarios para la construcción de un (1) oratorio y la adecuación de las zonas verdes objeto de intervención, conforme a las especificaciones y condiciones establecidas por la E.S.E. y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la entidad contratante de acuerdo con los documentos del proceso.

La contratación permitirá que las actividades sean desarrolladas de manera organizada y articulada, procurando que las intervenciones se ejecuten bajo condiciones técnicas apropiadas y que los espacios sean entregados completamente terminados y en condiciones adecuadas para su utilización por parte de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios de la institución.

Así mismo, la intervención contribuirá al fortalecimiento de los espacios complementarios de la E.S.E., generando un ambiente destinado a la reflexión, oración y recogimiento, así como áreas exteriores adecuadas para el descanso y permanencia temporal de los usuarios. Lo anterior se encuentra directamente relacionado con el propósito de brindar una atención más integral y humanizada, dentro de las posibilidades físicas, técnicas y presupuestales de la institución.

En consecuencia, se encuentra debidamente identificada la necesidad de adelantar la contratación de una persona natural o jurídica con la capacidad técnica y operativa requerida para ejecutar las obras objeto del contrato, garantizando su adecuada realización, terminación y entrega, de conformidad con las condiciones establecidas por la E.S.E. Hospital San Antonio del Guamo – Tolima.

Por todo lo anterior, se considera plenamente justificada y necesaria la contratación para la **CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E., A TODO COSTO**, con el propósito de mejorar las condiciones físicas y ambientales de determinados espacios de la institución y fortalecer los ambientes complementarios destinados al bienestar y humanización de la atención. La ejecución de estas obras permitirá disponer de un espacio apropiado para la reflexión, oración y recogimiento, así como mejorar las zonas verdes existentes para su utilización como áreas de descanso y permanencia, contribuyendo al bienestar de los usuarios y al mejor aprovechamiento de la infraestructura institucional, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que orientan la gestión de la entidad.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E., A TODO COSTO"

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde al denominado contrato de OBRA bajo la modalidad de CONSTRUCCIONES, Y ADECUACIONES MENORES fruto de un contrato directo.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.
2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado

y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de obra. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

3.1.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Ejercer por el (la) contratista una CONSTRUCCIÓN de un (01) oratorio y la ADECUACIÓN de la zona verde, a efecto de poder MEJORARLAS PARA EL USO DE LA COMUNIDAD, A TODO COSTO y con todo el personal que deba utilizarse para cumplir con todos los estándares de calidad. **2.** Para la ejecución de las actividades descritas en los numerales anteriores, deberán ejercerse las siguientes actividades de obra de forma exigente y lineal.

CONSTRUCCION DE ORATORIO Y ADECUACION DE ZONAS VERDES PARA LA REFLEXION Y DESCANSO EN EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO – TOLIMA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES Y DEMOLICIONES**		
1,1	CERRAMIENTO EN TELA VERDE	ML	40,94
1,2	PERFILAR MURO FACHADA	M2	143,40
1,3	DEMOLICION PISO EN CONCRETO	M2	110,11
1,4	DEMOLICION ARBOL	UND	1,00
1,5	DESMONTE DE VENTANA EN HIERRO	M2	2,00

1,6	DESMONTE DE PUERTA EN HIERRO	ML	1,00
1,7	CARGUE Y RETIRO SOBRANTES DE OBRA A 5KM (INCLUYE CARGUE)	M2	107,47
2	**EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS**		
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS	M3	25,95
3	**RELLENO**		
3,1	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	19,07
4	**CIMIENTOS**		
4,1	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 300 P.S.I	M3	0,99
4,2	VIGA AEREA EN CONCRETO DE 300 P.S.I	M3	0,71
4,3	COLUMNETA EN CONCRETO DE 3000 PSI SECCION 0,15 X 0,20	M3	0,72
4,4	ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	607,68
4,5	ZAPATAS DE 3000 PSI	M3	1,79
5	**MAMPOSTERIA**		
5,1	MURO EN BLOQUE H5 E: 12 CM	M2	65,54
6	**PAÑETES Y REVOQUES**		
6,1	PAÑETE LISO EN MUROS 1:4 E:1,5 CM	M2	294,91
6,2	PAÑETE LISO EN MUROS LINEAL 1:4 E:1,5 CM	ML	128,70
7	**CUBIERTAS**		
7,1	TEJA ARQUITECTONICA CAL.26	M2	44,82
7,2	ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA UPVC	M2	44,82
7,3	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA C: 24	ML	6,70
7,4	BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC 4"	ML	8,00
8	**PISOS Y BASES**		
8,1	ALISTADO DE PISOS 1:4	M2	66,46
8,2	PLACA CONTRAPISO CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 – 0.12 M (SIN REFUERZO)	M2	66,46
8,3	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	106,34
8,4	PASOS CONTRAPISO EN CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 – 0.12 M DE 0,60 X0,60 MT	UND	36,00
8,5	PASOS CONTRAPISO EN CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 – 0.12 M DE 1,00 X0,40 MT	UND	14,00
9	**ACABADOS,ENCHAPES Y MOBILIARIO**		
9,1	ENCHAPE PISO TRAFICO COMERCIAL ALTO FRICCION CLASE FORMATO NO ESPECIFICO	M2	66,46

9,2	BOCA PUERTA EN GRANITO NO. 1 PULIDO CON DILATADOR EN PVC ANCHO DE 0,30	ML	3,00
9,3	MURO EN P.V.C DE 2,9 MTS X ,16	UND	10,00
9,4	MURO DRYWALL 0.12 M	M2	8,20
9,5	MURO SUBERBOARD	M2	14,93
9,6	MESON EN MARMOL	UND	1,00
9,7	SILLAS JARDIN	UND	12,00
9,8	SILLAS ORATORIO	UND	8,00
10	**PINTURAS**		
10,1	ESTUCO EN MUROS	M2	296,71
10,2	ESTUCO EN MUROS LINEAL (VANOS – FILOS Y DILATACIONES)	ML	128,70
10,3	PINTURA VINILO HIDROREPELENTE- LAVABLE 2 MANOS	M2	296,71
10,4	PINTURA VINILO HIDROREPELENTE- LAVABLE 2 MANOS (VANOS – FILOS Y DILATACIONES)	ML	128,70
11	**INSTALACIONES ELECTRICAS-RED-VOZ Y DATOS/CAMARAS**		
11,1	SALIDA INTERRUPTOR LUMINARIAS	UND	5,00
11,2	SALIDA LUMINARIAS	UND	20,00
11,3	LUMINARIAS DE INCRUSTACION	UND	24,00
11,4	SALIDA TOMA DOBLE A 110V BLANCA	UND	2,00
11,5	RED ELECTRICA INTERNA A 110V EN ALAMBRE NO. 12 Y TUBERIA CONDUIT ½ Y ACCESORIOS DE TRANSICION	ML	85,00
11,6	LUMINARIAS LED DE ESTACA SOLAR	UND	24,00
11,7	LUMINARIAS LED PARA MURO	UND	6,00
12	**SUMINISTRO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS**		
12,1	PUNTO AGUA FRIA	UND	2,00
12,2	RED SUMINISTRO PVC ½"	ML	5,00
13	**CARPINTERIA METALICA**		
13,1	PUERTA EN ALUMINIO PERFIL SISTEMA PROYECTANTE ESTRUCTUTAL COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 5 mm 0,7 X 3,60,CORREDIZA	UND	2,00
13,2	PUERTA EN ALUMINIO PERFIL SISTEMA PROYECTANTE ESTRUCTUTAL COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 5 mm 0,8 X 3,60 CORREDIZA	UND	2,00
13,3	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 1,25 * 3,00 ALTO	UND	4,00

13,4	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 1,50 * 2,00 ALTO	UND	1,00
13,5	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 2,00 * 0,80 ALTO	UND	1,00
14	**CIELO RASOS Y CORTINAS**		
14,1	CIELO RASO EN PVC LAMINA DE 98mm CON ESTRUCTURA C/D 40CM	M2	35,27
14,2	MEDIA CAÑA EN PVC	ML	77,60
15	**ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES**		
15,1	ADECUACION E INSTALACION Y EMBELLECIMIENTO ZONA VERDE EXTERIOR	M2	40,88
15,2	SUMINISTRO DE GRANITO DE 1" BLANCO	BUL	40,00

En todo caso, será OBLIGATORIO que el contratista cumpla en integralidad los APUs (Análisis de Precios Unitarios) dispuestos con este estudio previo y contrato, en donde cada ítem tiene ya concretado la zona de intervención, materiales y personal para la adecuada actividad. **3.** Deberá él (la) contratista constituir cuadrillas de mano de obra, consistente en AYUDANTE, OFICIAL Y MAESTRO de obra todos ellos, los cuales variaran en su número, conforme al ítem de obra descrito en el anexo técnico de este estudio previo y contrato. Por ello, será obligatorio analizar que la intervención que se vaya a realizar, este nutrida por la cuadrilla que exige el ítem correspondiente. **4.** El contratista deberá contar con elementos e insumos técnicos para el desarrollo de las actividades, que en cada ITEM DE TRABAJO se determina puntualmente las exigencias, tales como andamios más planchón, escalera de tijera, taladro demoledor, mazos, pulidoras, taladros, entre otras herramientas menores. En todo caso, será OBLIGATORIO que el contratista cumpla en integralidad los APUS (Análisis de Precios Unitarios) dispuestos con este estudio previo y contrato, en donde cada ítem tiene ya concretado la zona de intervención, materiales y personal para la adecuada actividad. **5.** El (la) contratista asumirá todos los costos, gastos, transportes, insumos, materiales, entre otros, en tanto, este contrato viene a todo costo. **6**. Asumir y amparar a todo el personal que vaya a vincular el (la) contratista en riesgos de seguridad social, esto es, habrá que cubrirles a todos y cada uno de los que intervenga la pensión, salud, ARL y caja de compensación, más parafiscales; como también el reconocimiento de las prestaciones sociales que correspondan por los periodos de rigor. **7.** Aportar al hospital y a la interventoría, por el (la) contratista al momento de celebración del contrato y acta de inicio, un CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES junto a la entrega de HOJAS DE VIDA de personal a vincular. En el evento de que estas personas variaran, esto se encomendara al contratista reportarlo cuando ocurra. **8.** Realizar previo a iniciación de labores civiles, una limpieza de la zona a intervenir y revisar suelos y condiciones especiales en donde se generará las actividades, a efectos de validar que el terreno no tenga defectos que pueda alterar la obra a futuro. **9.** Desarrollar una promulgación y comunicación de las actividades a ejercer al personal que tenía su centro de trabajo en las áreas a intervenir, para que no se genere un traumatismo en la funcionalidad de la institución. **10.** Hacerse cargo y no trasladar ningún gasto diferente a lo especificado en estas obligaciones, en los APUS y en el valor del contrato. **11.** Informarle al supervisor e interventor del contrato

cualquier anomalía que se presente al momento de ejecutar el contrato, ya que, de no procederse de tal forma, cualquier irregularidad será reprochable al contratista. **12.** Responsabilizarse ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan o se incumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **13.** Durante la elaboración de los trabajos de rigor, procederse a desarrollar todo un esquema de seguridad, esto es, usar los elementos de protección, junto a la designación de insumos de alerta a terceros para no ingresar al lugar de ejecución de las labores. **14.** Siempre realizar la actividad contractual en atención a las dimensiones, medidas y especificaciones que se requieran en el anexo técnico de este contrato, correspondientes al oratorio y a las zonas verdes objeto de intervención. **15.** El contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales sobre asuntos laborales, ambientales, constructivos, técnicos y tributarios, que le correspondan. **16**. Las demás que tengan relación, incidencia o aspecto especifico con el objeto del contrato, por parte del contratista.

3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato**. 5.** Contratar interventoría para vigilar la ejecución de este contrato, en total apego de todos los ítems de trabajo visibles en el anexo técnico de este estudio previo y contrato.

3.2. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES CALENDARIO Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

En el evento de que el acta de inicio tarde en estructurarse por motivos de pólizas o remisión de documentación de ejecución del contrato, el plazo tendería a reducirse y en ese escenario, ha de tenerse en cuenta que en el acta de inicio se especificara el plazo restante, el cual no debería superar la presente vigencia.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos o transportes que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

3.4. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través del **EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

Las labores especiales del supervisor en este contrato, será enfocadas a toda la parte de seguridad social, formatos adecuados y temas administrativos, por lo que la parte técnica provendrá de la interventoría.

3.5. INTERVENTORIA:

Si bien es cierto, este contrato es obra, ello implica que se requiera interventoría, en tanto, estamos ante la ADECUACIÓN y REMODELACIÓN de una estructura física DEL ORATORIO Y LAS ZONAS VERDES, que generan que no sea obligatorio que concurra al proceso otro profesional de forma obligatoria.

Pero atendiendo a que el supervisor de planta de la institución no es IDONEO, en tanto, no es ingeniero civil y dentro de esa misma planta de personal este profesional no se encuentra, es meritorio que este contrato ostente interventoría de personal idóneo para que genere el seguimiento de cumplimiento de todos los ítems de trabajo y se respete la cantidad de obra y la efectividad de las actividades técnicas desarrolladas, para obtener la satisfacción del objeto contractual suscrito.

Para ello, es indispensable entonces someternos a las disposiciones del MANUAL DE CONTRATACION de la E.S.E. para lo cual nos encontramos con las siguientes, las cuales entraran a regir en este aspecto:

> ***ARTÍCULO 42º. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN***. *En los contratos que celebre el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.*

***Parágrafo**. **Del Interventor**. Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a TRABAJOS NO PREVISTOS Y REAJUSTES DE PRECIOS, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación, y se harán constar en actas o adendas.*

***ARTÍCULO 43º. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**. El Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, independientemente de la modalidad bajo la cual se realice el proceso de adjudicación o selección del contratista.*

El Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima evaluará la necesidad de interventoría en aquellos contratos que por su complejidad para su seguimiento sea necesario la aplicación de conocimientos especializados.

***ARTÍCULO 44º. FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.** Las labores de los supervisores e interventores para el desarrollo de sus actividades en la ejecución del proceso contractual, deben estar enfocadas a los aspectos de seguimiento, vigilancia y control para el correcto cumplimiento de los fines misionales del Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima y del objeto del contrato; para ello deberán ejercer, en nombre del Hospital un control integral, por lo que podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como adoptar las medidas que permitan mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, los aspectos técnicos, administrativos, legales, contables y financieros que se consideren pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los diferentes procesos contractuales que adelante la ESE.*

***ARTÍCULO 45º. FUNCIONES GENERALES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES.** Entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Acatar las normas que le son aplicables a la E.S.E.*
2. *Estudiar y conocer la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE.*
3. *Estudiar, conocer y analizar en forma completa y detallada, todos los documentos constitutivos del contrato, como son: Estudios previos, los términos de condiciones, el contrato, los documentos anexos al contrato (estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, las memorias de cálculo, los planos, los permisos y licencias previas), la propuesta, la constitución de las pólizas, y demás documentos que deberán ser consultados en el respectivo expediente del contrato).*

4. *Velar por el cumplimiento de los términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*

5. *Comunicar siempre por escrito al contratista sobre las novedades u observaciones presentadas durante la ejecución y archivar dichas comunicaciones en la respectiva carpeta o*

6.

7. *expediente del contrato.*

8. *Colaborar con el contratista, suministrándole toda la información que se requiera, respecto del contrato en ejecución.*

9. *Expedir las certificaciones de cumplimiento relacionadas con la ejecución del contrato y autorizar los pagos al Contratista que estén de acuerdo con la forma pactada en el contrato, acompañadas del informe de ejecución y demás documentos constitutivos de legalización de los pagos.*

10. *Exigir y verificar la presentación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.*

11. *Solicitar informes y recibir de la ESE, la información necesaria del contrato.*

12. *Aprobar o rechazar de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajusten a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y /o calidades acordadas.*

13. *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato, tales como: Actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas parciales de avance, acta de liquidación, actas parciales de recibo, actas de recibo final, actas de reunión de seguimiento, entre otras.*

14. *Informar al representante legal de la ESE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, y entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las acciones correspondientes.*

15. *Informar oportunamente al gerente de la ESE cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales a las obligaciones derivadas del contrato o de la mala calidad de los bienes o servicios contratados.*

ARTÍCULO 46º. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. *Los supervisores e interventores deberán responder civil, penal, disciplinaria y fiscalmente por los actos u omisiones derivados de esta actividad, sin importar, si desempeñan sus funciones teniendo la calidad de funcionarios públicos o*

mediando un contrato con este objeto. En esta materia, para los efectos descritos, son responsables en cuanto desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, establece la responsabilidad de los interventores en cumplimiento de sus funciones: "Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría".

En ese sentido, es claro que este proceso tendrá interventor y bajo ese escenario, este tendrá a su cargo la revisión de toda la parte técnica y financiera que le corresponda.

3.6. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

3.7. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

3.8. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

3.9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

3.10. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la

unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

3.11. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

3.12. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

3.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

3.14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

3.15. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para que el contratista pueda ejercer las labores encomendadas en este contrato, deberá tener autorización por autoridad competente para el ejercicio de ingeniería civil.

Ahora, en relación a que se realizara intervenciones físicas en áreas especiales del hospital, surge la pregunta de si se necesitan licencias de construcción por parte de curadurías o secretarias territoriales de planeación o gobierno, a lo que es meritorio traer a colación lo siguiente:

¿QUÉ OBRAS NO REQUIEREN LICENCIA URBANÍSTICA? (Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.11, modificado por el Art. 12 del Decreto 1783 de 2021) Cuando se trate de obras que tengan como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, denominadas reparaciones o mejoras locativas, para su realización no se requerirá de la obtención de licencia de construcción.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

De igual manera, el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012 contiene el régimen especial en materia de licencias urbanísticas señala lo siguiente:

a. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

i. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-Ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

ii. La construcción, de proyectos de infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración, explotación y distribución de recursos naturales no renovables, como hidrocarburos y minerales e hidroeléctricas.

iii. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional.

b. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

c. La construcción adecuación o ampliación de infraestructura penitenciaria y carcelaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1704 de 2014. Sólo requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las

edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior de las áreas del proyecto, obra o actividad referidas en los literales: ii. e iii.

Efectivamente como el presente contrato es de obra, para ejercer una serie de construcción de un (01) oratorio junto con la adecuación de la zona verde, NO NECESITA LICENCIA como quiera que no se están haciendo cambios estructurales de ninguna índole.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se **regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del Guamo – Tolima.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, que en su artículo 15º consagra como **causal de contratación directa los Contratos** las siguientes:

ARTÍCULO 15º. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. *Mediante un procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los estudios y documentos previos definidos en este manual de contratación.*

Se adelantará el procedimiento de selección de contratista directa, en relación con los siguientes casos:

15.1 Por la Cuantía. *Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.*

Parágrafo 1. *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*

15.2 Por la Naturaleza*: Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:*

1. *En los convenios o contratos interadministrativos que celebre la entidad con entidades territoriales sin importar la cuantía*

2. *Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E. siempre y cuando la fuente de financiación no corresponda a recursos provenientes del presupuesto general de la nación con destinación específica para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, caso en el cual, se realizara un nuevo proceso de convocatoria pública hasta seleccionar proponente adjudicatario.*

3. *Cuando no exista pluralidad de oferentes Se considera que no existe pluralidad de oferentes*

   a) *Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP; y*
   b) *Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;*
   c) *por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.*

4. *Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta, y esta se ajusta a los precios del mercado, a los estudios previos y a las condiciones generales del cumplimiento de los requisitos habilitantes para adjudicar el contrato estatal.*

5. *Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato*

6. *Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.*

7. *Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.*

8. *Contratos de prestación de servicios, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

9. *Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente a excepción de aquellos que traten de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica con recursos provenientes del presupuesto general de la nación.*

10. *Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*

11. *Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.*

12. *Contratos de Compraventa de servicios de Salud.*

13. *Contratos que se celebren con la administración cooperativa de entidades de salud del Tolima COODESTOL o a través de otros sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a la entidad con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y el parágrafo del artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Se exceptúan las compras relacionadas con dotación biomédica cuya fuente provenga del presupuesto general de la nación.*

14. *Cuando la Empresa Social del Estado adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por La Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado, siempre y cuando la fuente de financiación sea diferente al presupuesto general del a nación con destinación para procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica.*

***Parágrafo 1**: El Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.*

***Parágrafo 2.** No se podrá realizar contratación directa para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*

Para el caso objeto de marras, tenemos que existe una homogeneidad en la forma de contratación de la E.S.E. en tanto, desde el acuerdo 004 del 29 de junio del 2016 y mucho antes de la administración actual, se ha mantenido la misma cuantía de contratación, lo que genera que para el 2026, los contratos que salgan con recursos propios de la institución por menos de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) será por contratación directa, lo cual, COMO ESTE CONTRATO, JUNTO A SU INTERVENCION, INCLUSIVE, NO SUPERA ESE UMBRAL, en tanto, no estamos ante una obra de gran impacto, sino de una construcción y adecuación.

Así mismo, se encuentra acreditado que la ejecución de la obra será financiada con recursos propios de la E.S.E., circunstancia que resulta relevante frente a la excepción prevista en el parágrafo del artículo 15.1 del Manual de Contratación: "***Parágrafo 1.** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean **recursos del presupuesto general de la nación**, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*", en el presente caso, dicha obligatoriedad no resulta aplicable, toda vez que la obra objeto de contratación será financiada con recursos propios del presupuesto del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA, y no con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, no se configura el supuesto previsto en el parágrafo primero del artículo 15 del Manual de Contratación que exige adelantar el proceso de selección mediante convocatoria pública, independientemente de la cuantía.

En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por razón en la cuantía al tratarse de un contrato de obra que no supera los 200 SMLMV. Además, que no se configura el supuesto especial que obliga adelantar convocatoria pública para obras financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación, debido a que el presente contrato de obra será financiado con recursos propios del presupuesto del Hospital San Antonio del Guamo - Tolima.

Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, este es un contrato de obra, el mismo no aplica para ser elegido contratista por otras modalidades, fruto de que NOSOTROS NO NOS SOMETEMOS A LEY 80 y en ese escenario, solo es aplicable lo que el manual reseña y es ahí, en donde la conclusión es la antes descrita.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($254.328.464,00)** M/CTE, lo cual incluye todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

5.2. FORMA DE PAGO

El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato así: PAGOS SUCESIVOS Y PARCIALES del NOVENTA (90) PORCIENTO (%) del valor total del contrato, mediante la modalidad de ACTAS PARCIALES DE EJECUCCION DE ITEMS del anexo técnico y financiero de este estudio previo y contrato, refrendadas por el contratista, supervisor e interventor. Cada pago debe estar presidido de recibido a satisfacción, el cual debe estar sustentado en registros fotográficos, bitácoras, informe de actividades y soportes de facturas si hay merito a ello. Esta modalidad se dará, cuando de conformidad al avance de las actividades realizadas por el contratista, haya evidencia de haber ejecutado un valor especial y se demuestre a supervisión e interventoría que ítems en cantidad de obra se ha realizado y conforme a ese avance, se procede a realizar el pago, del mismo porcentaje de ese avance, hasta completar ese restante 90%. UN ULTIMO PAGO del DIEZ (10) PORCIENTO (%) del valor total del contrato, al momento de haberse recibido la obra a satisfacción y con visto bueno de supervisión e interventoría, con el cumplimiento del 100% de actividades de obra, con todos los soportes que ello ameriten. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor e interventor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor e interventoría. **PARÁGRAFO 1:** Para proceder con el pago, deberá acreditarse, además de lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, departamentales y nacionales, a través de las cuales se paga estampillas Pro-anciano por el 4% y Pro-cultura por el 2% conforme al Acuerdo Municipal No. 018 de 2018 expedido por el Concejo Municipal y, adicionalmente, la estampilla Pro deporte y recreación por un 2% del valor del contrato, conforme lo dispone el Acuerdo Municipal No. 014 de 2020 expedido igualmente por el Concejo Municipal, teniendo como base el valor de la factura o documento equivalente. Además de las anteriores, el contratista deberá reconocer y pagar también, la contribución especial para el fondo de seguridad ciudadana, contemplado en el capítulo XXII de decreto No. 009 del 25 de febrero del 2022 equivalente a un 5% del valor total del contrato. Se podrá a través de solicitud del contratista, autorizar el descuento de este valor por impuestos, del valor a pagar, esto en virtud, de la facultad de agente retenedor que ostenta esta institución hospitalaria. **PARAGRAFO 2**. Existe un impuesto que se encuentra en discusión, que es la estampilla para la justicia familiar consolidada en el acuerdo No. 004 del 2023, equivalente

al 2% del valor del contrato y dentro de la cual, se señaló en el artículo 4, que los sujetos pasivos son aquellos contratistas, cuando ejecuten actividades con el presupuesto del municipio y bajo ese precepto, no sería oponible este impuesto en el presente contrato ya que los recursos son PROPIOS de entidad del régimen de salud; PERO aún se deja la constancia para las eventualidad de rigor o en su momento, este aspecto varie y del cual, el contratista se deberá someter a las disposiciones que se expongan sobre este impuesto. **PARAGRAFO 3**.El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de un contrato de obra, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad con los precios que rigen en el mercado de la construcción para actividades y materiales análogos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Guamo.

Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.

Además de lo anterior, El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de un contrato de obra, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad con los precios que rigen en el mercado de la construcción para actividades y materiales análogos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Guamo - Tolima.

Pero además de lo anterior, es válido hacer un integral desarrollo del mercado colombiano para tener en cuenta factores que impactan en los valores que se concretaran en el presente acto contractual, así: (análisis originado de la información reportada por el DANE correspondiente al segundo trimestre del año 2026, que es el punto de referencia más reciente y actualizado para el establecimiento de costos y operaciones relevantes para este caso, en cumplimiento del deber de mantener actualizado el estudio de mercado al segundo trimestre de la vigencia 2026).

La fuente de la información se encuentra disponible en el portal oficial del DANE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica (Boletín Técnico del Producto Interno Bruto – PIB, segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026).

Producto Interno Bruto (PIB) – segundo trimestre de 2026

De acuerdo con el DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto de Colombia, en su serie original, creció 3,5% frente al mismo periodo del año 2025, acumulando un crecimiento de 2,9% en el primer semestre del año. Las actividades económicas de mayor dinamismo fueron:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, que creció 10,0% y contribuyó con 1,7 puntos porcentuales a la variación anual, siendo la actividad económica de mayor crecimiento del trimestre.

Dentro de este agregado, las actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, de manera específica, crecieron 4,9% frente al 0,4% registrado en el segundo trimestre de 2025, lo que evidencia una reactivación sostenida del gasto y de la actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, incluidas las intervenciones de salud pública como las que son objeto del presente contrato.

El consumo final del gobierno general creció 7,8% en el periodo, impulsando la dinámica de los sectores de administración pública, educación y salud.

Adicionalmente, el primer trimestre de 2026 había registrado un crecimiento del PIB de 2,2%, con el mismo sector de administración pública, defensa, educación y salud liderando la variación con un crecimiento de 5,7% anual, lo que confirma una tendencia sostenida de expansión del gasto público asociado a la prestación de servicios sociales y de salud durante toda la vigencia 2026.

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMLV) 2026

Con ocasión del cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se fijó inicialmente en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE, esto es, un incremento del veintitrés por ciento (23%) frente al año 2025, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue objeto de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado mediante auto del doce (12) de febrero de 2026, al considerar que la motivación económica del incremento no satisfacía en debida forma los parámetros de la Ley 278 de 1996; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, mediante el cual fijó de manera transitoria el salario mínimo legal mensual vigente para el 2026 en el mismo valor de $1.750.905 M/CTE, con la motivación económica ampliada exigida por dicha decisión judicial, valor que se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un incremento considerable, lo que implica que la demanda aumente y la oferta se mantenga o reduzca, encareciendo todos los gastos de contratación en la vigencia 2026, en tanto lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado de forma significativa, por lo que debe buscarse armonización entre la calidad y el precio.

Así mismo, con ocasión al cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se incrementó de forma legal en un porcentaje considerable (23%), lo que conllevó a que los costos de la contratación en la vigencia 2026, durante su segundo semestre, se mantengan en niveles elevados frente a la vigencia inmediatamente anterior.

Por dicho análisis, es que se tiene entonces en cuenta el valor del contrato el cual es el acorde con la homogeneidad de todos los contratos del hospital en relación con estos servicios, más el nuevo salario mensual vigente, más lo encarecido de todos los servicios a nivel nacional.

Pero realmente, lo más contundente para la estructuración del valor aquí descrito, fue lo siguiente:

CONSTRUCCION DE ORATORIO Y ADECUACION DE ZONAS VERDES PARA LA REFLEXION Y DESCANSO EN EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO - TOLIMA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR UNT.	TOTAL
1	**PRELIMINARES Y DEMOLICIONES**				
1,1	CERRAMIENTO EN TELA VERDE	ML	40,94	$ 29.818,00	$ 1.220.749,00
1,2	PERFILAR MURO FACHADA	M2	143,40	$ 80.000,00	$ 11.472.000,00
1,3	DEMOLICION PISO EN CONCRETO	M2	110,11	$ 29.632,00	$ 3.262.780,00
1,4	DEMOLICION ARBOL	UND	1,00	$ 809.154	$ 809.154,00
1,5	DESMONTE DE VENTANA EN HIERRO	M2	2,00	$ 70.403	$ 140.806,00
1,6	DESMONTE DE PUERTA EN HIERRO	ML	1,00	$ 95.603	$ 95.603,00
1,7	CARGUE Y RETIRO SOBRANTES DE OBRA A 5KM (INCLUYE CARGUE)	M2	107,47	$ 33.526	$ 3.603.039,00
	TOTAL PRELIMINARES Y DEMOLICIONES				**$ 20.604.131,00**
2	**EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS**				
2,1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN 0 A 2 MTS	M3	25,95	$ 29.581	$ 767.627,00
	TOTAL MAMPOSTERIA				**$ 767.627,00**
3	**RELLENO**				
3,1	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	19,07	$ 99.088	$ 1.889.113,00
	TOTAL MAMPOSTERIA				**$ 1.889.113,00**
4	**CIMIENTOS**				
4,1	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 300 P.S.I	M3	0,99	$ 971.367,47	$ 965.539,00

4,2	VIGA AEREA EN CONCRETO DE 300 P.S.I	M3	0,71	$ 1.062.338,26	$ 749.586,00
4,3	COLUMNETA EN CONCRETO DE 3000 PSI SECCION 0,15 X 0,20	M3	0,72	$ 1.057.569,62	$ 761.450,00
4,4	ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	607,68	$ 9.233,00	$ 5.610.709,00
4,5	ZAPATAS DE 3000 PSI	M3	1,79	$ 966.582,00	$ 1.732.115,00
	TOTAL MAMPOSTERIA				**$ 9.819.399,00**
5	**MAMPOSTERIA**				
5,1	MURO EN BLOQUE H5 E: 12 CM	M2	65,54	$ 75.237	$ 4.931.033,00
	TOTAL MAMPOSTERIA				**$ 4.931.033,00**
6	**PAÑETES Y REVOQUES**				
6,1	PAÑETE LISO EN MUROS 1:4 E:1,5 CM	M2	294,91	$ 30.459	$ 8.982.664,00
6,2	PAÑETE LISO EN MUROS LINEAL 1:4 E:1,5 CM	ML	128,70	$ 18.488	$ 2.379.406,00
	TOTAL PAÑETES Y REVOQUES				**$ 11.362.070,00**
7	**CUBIERTAS**				
7,1	TEJA ARQUITECTONICA CAL.26	M2	44,82	$ 118.276	$ 5.301.485,00
7,2	ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA UPVC	M2	44,82	$ 163.712	$ 7.338.063,00
7,3	CANAL EN LAMINA GALVANIZADA C: 24	ML	6,70	$ 160.000	$ 1.072.000,00
7,4	BAJANTE AGUAS LLUVIAS PVC 4"	ML	8,00	$ 49.833	$ 398.664,00
	TOTAL PAÑETES Y REVOQUES				**$ 14.110.212,00**
8	**PISOS Y BASES**				
8,1	ALISTADO DE PISOS 1:4	M2	66,46	$ 39.008	$ 2.592.472,00
8,2	PLACA CONTRAPISO CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 - 0.12 M (SIN REFUERZO)	M2	66,46	$ 96.636	$ 6.422.429,00
8,3	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	106,34	$ 12.050	$ 1.281.349,00
8,4	PASOS CONTRAPISO EN CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 - 0.12 M DE 0,60 X0,60 MT	UND	36,00	$ 125.000	$ 4.500.000,00
8,5	PASOS CONTRAPISO EN CONCRETO 3000 PSI E: 0.10 - 0.12 M DE 1,00 X0,40 MT	UND	14,00	$ 145.000	$ 2.030.000,00
	TOTAL PISOS Y BASES				**$ 16.826.250,00**
9	**ACABADOS,ENCHAPES Y MOBILIARIO**				
9,1	ENCHAPE PISO TRAFICO COMERCIAL ALTO FRICCION CLASE FORMATO NO ESPECIFICO	M2	66,46	$ 177.862	$ 11.820.709,00
9,2	BOCA PUERTA EN GRANITO NO. 1 PULIDO CON DILATADOR EN PVC ANCHO DE 0,30	ML	3,00	$ 82.677	$ 248.031,00
9,3	MURO EN P.V.C DE 2,9 MTS X ,16	UND	10,00	$ 41.936	$ 419.360,00
9,4	MURO DRYWALL 0.12 M	M2	8,20	$ 107.465	$ 881.213,00
9,5	MURO SUBERBOARD	M2	14,93	$ 118.265	$ 1.765.696,00
9,6	MESON EN MARMOL	UND	1,00	$ 1.884.010	$ 1.884.010,00

9,7	SILLAS JARDIN	UND	12,00	$ 1.193.603	$ 14.323.236,00
9,8	SILLAS ORATORIO	UND	8,00	$ 920.000	$ 7.360.000,00
	TOTAL PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS				**$ 38.702.255,00**
10	**PINTURAS**				
10,1	ESTUCO EN MUROS	M2	296,71	$ 19.361	$ 5.744.602,00
10,2	ESTUCO EN MUROS LINEAL (VANOS - FILOS Y DILATACIONES)	ML	128,70	$ 12.055	$ 1.551.479,00
10,3	PINTURA VINILO HIDROREPELENTE- LAVABLE 2 MANOS	M2	296,71	$ 22.747	$ 6.749.262,00
10,4	PINTURA VINILO HIDROREPELENTE- LAVABLE 2 MANOS (VANOS - FILOS Y DILATACIONES)	ML	128,70	$ 12.895	$ 1.659.587,00
	TOTAL PINTURAS				**$ 15.704.930,00**
11	**INSTALACIONES ELECTRICAS-RED-VOZ Y DATOS/CAMARAS**				
11,1	SALIDA INTERRUPTOR LUMINARIAS	UND	5,00	$ 85.853	$ 429.265,00
11,2	SALIDA LUMINARIAS	UND	20,00	$ 78.331	$ 1.566.620,00
11,3	LUMINARIAS DE INCRUSTACION	UND	24,00	$ 66.726	$ 1.601.424,00
11,4	SALIDA TOMA DOBLE A 110V BLANCA	UND	2,00	$ 98.353	$ 196.706,00
11,5	RED ELECTRICA INTERNA A 110V EN ALAMBRE NO. 12 Y TUBERIA CONDUIT 1/2 Y ACCESORIOS DE TRANSICION	ML	85,00	$ 19.775	$ 1.680.875,00
11,6	LUMINARIAS LED DE ESTACA SOLAR	UND	24,00	$ 171.326	$ 4.111.824,00
11,7	LUMINARIAS LED PARA MURO	UND	6,00	$ 135.200	$ 811.200,00
	TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS-RED-VOZ Y DATOS/CAMARAS				**$ 10.397.914,00**
12	**SUMINISTRO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS**				
12,1	PUNTO AGUA FRIA	UND	2,00	$ 62.544	$ 125.088
12,2	RED SUMINISTRO PVC 1/2"	ML	5,00	$ 12.534	$ 62.670
	TOTAL SUMINISTRO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS				**$ 187.758,00**
13	**CARPINTERIA METALICA**				
13,1	PUERTA EN ALUMINIO PERFIL SISTEMA PROYECTANTE ESTRUCTUTAL COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 5 mm 0,7 X 3,60,CORREDIZA	UND	2,00	$ 3.127.556	$ 6.255.112,00
13,2	PUERTA EN ALUMINIO PERFIL SISTEMA PROYECTANTE ESTRUCTUTAL COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 5 mm 0,8 X 3,60 CORREDIZA	UND	2,00	$ 3.186.851	$ 6.373.702,00
13,3	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 1,25 * 3,00 ALTO	UND	4,00	$ 2.721.710	$ 10.886.838,00

13,4	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 1,50 * 2,00 ALTO	UND	1,00	$ 2.177.000	$ 2.177.000,00
13,5	VENTANA EN ALUMINIO 744 COLOR BLANCO PINTURA Y VIDRIO INCOLORO 4 mm 2,00 * 0,80 ALTO	UND	1,00	$ 1.161.000	$ 1.161.000,00
	TOTAL CARPINTERIA METALICA				**$ 26.853.652,00**
14	**CIELO RASOS Y CORTINAS**				
14,1	CIELO RASO EN PVC LAMINA DE 98mm CON ESTRUCTURA C/D 40CM	M2	35,27	$ 143.256	$ 5.052.066,00
14,2	MEDIA CAÑA EN PVC	ML	77,60	$ 21.736	$ 1.686.714,00
	TOTAL CIELO RASOS				**$ 6.738.780,00**
15	**ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES**				
15,1	ADECUACION E INSTALACION Y EMBELLECIMIENTO ZONA VERDE EXTERIOR	M2	40,88	$ 289.842,00	$ 11.848.741,00
15,2	SUMINISTRO DE GRANITO DE 1" BLANCO	BUL	40,00	$ 85.000,00	$ 3.400.000,00
	TOTAL ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES				**$ 15.248.741,00**
	TOTAL				**$ 194.143.865,00**
	COSTO DIRECTO TOTAL				**$ 194.143.865,00**
	ADMINISTRACION	**23%**			**$ 44.653.089,00**
	IMPREVISTOS	**1%**			**$ 1.941.439,00**
	UTILIDAD	**7%**			**$ 13.590.071,00**
	COSTO TOTAL				**$ 254.328.464,00**

Es este el valor, por ser el más económico de los otros planteados y visibles en el expediente.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el artículo 15º del Manual de Contratación, establece que en los contratos directos NO REQUIEREN OBTENER PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS Y LA CUANTÍA DEL CONTRATO DEBE SER INFERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Aun allí, debe tenerse en cuenta que los criterios para seleccionar al contratista, será que este ostente, como adelante lo especificaremos, unos estándares mínimos que garantice que existe una adecuada idoneidad y experiencia.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA.		

LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

6.1. ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

A) ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente lo siguiente:

- Tener una sociedad que tenga como actividad comercial la actividad económica No. 4290 "Construcción de otras obras de ingeniería civil" ya con una antigüedad con esa actividad por más de 03 años.

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con experiencia mínima de **UN (01) CONTRATO** de adecuaciones menores en EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – HOSPITALES A NIVEL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA tanto de su sede principal o de sus centros de salud.

6.2. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

6.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

6.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

6.5. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE

Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista
Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia especifica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Alto	Hospital – Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA
No Previsible – Riesgo Jurídico	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación de alguno de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no depende de la voluntad de la ESE. Sin embargo, puede afectar el equilibrio económico del contrato.	Contratista	Vigilancia de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del contrato y aplicación de las normas a que haya lugar.
Previsible - Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	Existe riesgo de que el contratista no pueda cumplir con las obligaciones pactadas, ocasionando traumatismos en la ejecución de los procesos de la ESE.	Contratista	Solicitar póliza de cumplimiento
Previsible - Deficiente utilización del manejo del anticipo	Existe Riesgo que el contratista realice un inadecuado manejo del anticipo	Contratista	Póliza de buen manejo del anticipo
Previsible - Mala calidad en la adecuación realizada.	Existe riesgo de que el contratista ejecute las labores con materiales defectuosos o de mala calidad y a su vez adecuaciones defectuosas.	Contratista	Solicitar póliza de Calidad del Bien.
Previsible - Daños a terceros	Existe riesgo que el contratista afecte a terceros por accidentes	Contratista	Póliza de responsabilidad

	u otros durante la ejecución del contrato		civil extracontractual
Previsible - Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales	El contratista puede incumplir con su personal colaborador en cuanto al reconocimiento y pago las obligaciones laborales conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente, lo cual hace solidaria a la institución en un momento dado.	Contratista	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales del Personal a cargo
Previsible - Daños o avería que se presente posterior a la ejecución del contrato	Existe el riesgo en los que con posterioridad a la terminación y entrega a satisfacción de la obra se presenten daños o deterioros que impida su normal utilización.	Contratista	Estabilidad de la obra

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
			cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los servicios a suministrar al Hospital
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Este amparo cubrirá cualquier tipo de responsabilidad en materia de prestaciones sociales, indemnizaciones o salarios o similares.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)	400 SMMLV	A partir de la suscripción del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato, esto es, cuatro (04) meses después de terminada la ejecución del contrato.	En los contratos de obra, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá conformarse para proteger las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	A partir de la liquidación del contrato o del acta de recibo final de la obra y por un plazo de CINCO (05) AÑOS.	Este amparo cubre al hospital de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

8. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio del Guamo, Departamento del Tolima, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente **Hospital San Antonio E.S.E.**

Asesor de contratación, Jeisson Sánchez.